

RESOLUCIÓN TEL-001-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo innumerado primero a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, crea al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, como el organismo encargado de la administración y regulación de las telecomunicaciones en el país y señala que el CONATEL es el ente de Administración y Regulación de las Telecomunicaciones en el país.

Que, el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió el Título Habilitante denominado "Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones", de 3 de noviembre de 2011, con la empresa Pública ETAPA E.P.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con Resolución TEL-267-11-CONATEL-2012, de 15 de mayo de 2012, modificó el numeral 6.1 de las Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones", de 1 de junio de 2011, de la empresa pública CNT E.P.

Que, mediante oficio STL-2012-0646, de 28 de noviembre de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicitó al CONATEL "...se procede a realizar las gestiones necesarias para que en el artículo 6.1 de las Condiciones Generales de la empresa ETAPA EP, se incluya la modificación que determina el cumplimiento de la obligación para con la SUPERTEL.", requiriendo puntualmente se incluya el siguiente texto: "6.1 La Empresa Pública deberá cumplir con las resoluciones, planes técnicos fundamentales, resoluciones y disposiciones del CONATEL, SENATEL y SUPERTEL, dentro de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Vigente y la Legislación aplicable a las Empresas Públicas y servicios públicos."

Que, en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, al cual se someten los actos administrativos del CONATEL conforme con el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, se dispone: "Art. 65.- ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa."; "Art. 66.- VIGENCIA.- Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación. La ejecución de actuaciones ordenadas en actos administrativos no notificados constituirán, para efectos de la responsabilidad de los funcionarios públicos, **vías** de hecho." "Art. 124.- Ejecutividad.- Los actos de la Administración Pública serán ejecutivos, salvo las excepciones establecidas en esta norma y en la legislación vigente. Se entiende por ejecutividad la obligación que tienen los administrados de cumplir lo dispuesto en el acto administrativo."

Que, el CONATEL mediante Resolución TEL-642-19-CONATEL-2011, de 14 de septiembre de 2011, aprobó el texto del título habilitante de autorización que contiene las "Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones", conjuntamente con sus Anexos y Apéndices, el cual constituye un acto administrativo legítimo y ejecutivo, y en consecuencia corresponde al mismo órgano emitir cualquier modificación al mismo.

Que, la petición de la Superintendencia de Telecomunicaciones, es coherente y procedente desde la perspectiva de que la empresa pública ETAPA E.P, respecto al Régimen de Regulación y Control, debe cumplir con las regulaciones y resoluciones emanadas por el CONATEL, SENATEL y SUPERTEL.



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 315, establece que: *"Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley"*.

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, artículo 69, señala: *"Los términos, condiciones y plazos generales que establezca el CONATEL para otorgar los títulos habilitantes, serán iguales para todos los solicitantes que aspiren a prestar el mismo servicio en condiciones equivalentes.- Los modelos de los títulos habilitantes estarán a disposición del público a través de la página electrónica del CONATEL."*, por tanto es viable que el CONATEL apruebe la modificación requerida por la SUPERTEL título habilitante de ETAPA E.P.

Que, la Dirección General Jurídica con oficio SNT-2012-1599 de 21 de diciembre de 2012, presentó el criterio jurídico respectivo en el cual se considera procedente atender favorablemente la petición de la SUPERTEL constante en el oficio STL-2012-0646, de 28 de noviembre de 2012.

En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Modificar las "Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones", de 3 de noviembre de 2011, de la empresa Pública ETAPA E.P., reemplazando el contenido del numeral 6.1, por el siguiente texto:

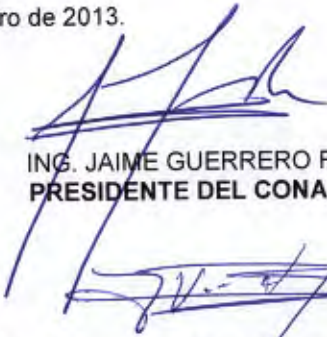
"6.1 La Empresa Pública deberá cumplir con las resoluciones, planes técnicos fundamentales, resoluciones y disposiciones del CONATEL, SENATEL y SUPERTEL, dentro de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Vigente y la Legislación aplicable a las Empresas Públicas y servicios públicos."

ARTÍCULO DOS.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, marginar la presente resolución al Título Habilitante de ETAPA E.P. con lo cual se entiende incorporada la modificación del artículo precedente.


ARTÍCULO TRES.- Notificar con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la empresa pública ETAPA E.P.

Esta resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Riobamba, el 11 de enero de 2013.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL